



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°264-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de octubre del 2024.

### VISTO:

La Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023; Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2024; Informe N° 085-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe N° 1043-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe N° 1262-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe N° 536-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 14 de octubre de 2024; Informe N° 418-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 15 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 083-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, designándose en el cargo de Vicepresidente Académico al Dr. José Ricardo Pujaico Espino.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 24 OCT 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°264-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de octubre del 2024.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2024, se acepta con efectividad al 30 de junio de 2024, la renuncia del Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe N° 085-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Técnico Administrativo II, remite al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, el récord vacacional del Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, en su condición de Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, quien laboró en nuestra Casa Superior de Estudios, obteniendo como resultado Diez (10) meses y dos (06) días corresponden al cálculo de vacaciones trucas, el mismo que se adjunta al presente contenido.

Que, mediante Informe N° 1043-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 28 de agosto de 2024 e Informe N° 1262-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 04 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar la certificación de crédito presupuestario para el pago de beneficios sociales del Dr. José Ricardo Pujaioco Espino.

Que, mediante Informe N° 536-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 14 de octubre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración, emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de vacaciones trucas que por ley corresponde al ex servidor Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, asimismo, emitir el acto administrativo para reconocer y autorizar el pago con concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor José Ricardo Pujaioco Espino, por la suma de S/ 12,847.06 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete con 06/100 Soles), quien laboró como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el periodo comprendido del 30/08/2023 al 30/06/2024, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 418-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 15 de octubre de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicitud de emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de vacaciones trucas a favor del ex servidor Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, en atención a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Jurídico N° 083-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la solicitud de pago de vacaciones trucas, presentado por el administrado José Ricardo Pujaioco Espino.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, quien laboró como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 12,847.06 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete con 06/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Dr. José Ricardo Pujaioco Espino, quien laboró como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia del ORIGINAL que ha tenido a la vista  
Bagua, 24 OCT 2024  
Abog. Aníbal Bustamante  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°264-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de octubre del 2024.

12,847.06 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete con 06/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al ex servidor Dr. José Ricardo Pujaco Espino, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Administración  
RR. HH  
Presupuesto  
Contabilidad  
Interesado  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 24 OCT 2024

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO